

General Roca, 13 de mayo de 2026.

----**VISTOS:** los presentes autos caratulados: "**OLATE, BRENDA ELIZABETH C/ POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-00324-L-2025)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes de fecha 04/05/2026

----Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

----**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:**

----**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

-----Costas a cargo de la demandada POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.

----La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

----Regúlense honorarios en favor de la Dra. Betiana Caro en la suma de **\$1.133.538** por la representación asumida por la parte actora y regúlense los del Dr. Roberto Federico Rappazo en la suma de **\$1.133.538** por la representación de la demandada (10 JUS + 40%)

----Asimismo regúlense los honorarios del perito psicólogo, Sebastián Sotelo, en la suma de **\$404.835** (5 JUS).

----Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, la calidad y extensión de los mismos y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley N° 5731), corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado normativamente.

----Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la actora**. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

----Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

----Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

----**El Dr. Juan A. Huenumilla**, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Juez

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla

Juez subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 12 de mayo de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo